



Veinte y tres.

SELLO CUARTO, VEINTE
Y TRES, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y CINQUENTA
Y CUATRO.

sean de mandando o de defendiendo, en todos los quales y ca
dauno de ellos semestre parte y de ayude y de fienda presenten
do en su nombre peticiones, escritas escrituras, testigos probanza
y todo genero de prueba y toda y otra auto y interlocutorios y de finimib
Sentencias conierta lo favorable y de lo contrario a pefe y suplique
y los diga donde y con derecho pueda y deya darme tales provisione
nes, executorias, mandamientos, Cartas Generales de Serruaj
y otros Despachos, No quiera contodo a quien se dirigido y com ben
da, No case Jueces y otras Personas lo Cure, y de a parte de lo que sea
Conducente, y haga las demas diligencias Judiciales y extra ju
diciales conxerentes hasta haver conseguido Sentencia favora
ble que para todo lo suso dho y to ane y de dependiente se con que
re esta Ciudad tan bastante y cumpla todo poder como de derecho
se requiere sin limitacion con sus y sus dependencias y
anexidades e conexidades franca, libre, y General admnistras.
y con facultad de Curar y n Judiciar y to poder Substituir en una
y mas Personas y los rebocar con causa o sin ella y nombrar otros
de nuevo y con la obligacion y rebaxion merxaria, y asi lo oton
daron como tal Ciudad ante uno de los ^{nos} dho Ayuntamiento a
veinte y nueve dias del mes de Junio de mill e setecientos e cincuenta
y quatro años siendo testigos Pedro y Lasqual Martin
y Salvador Fernandez Loueros de sala firmo la Justicia
y don Cavaltero ^{nos} ^{mo} Como es costumbre a todos los quales
Yo el ^{mo} dho y fue conozco =

Don José Claudio
Joseph de Suesca

Don Juan Garcia
Luisa

Ante mi
Joseph Ant. Moreno
Benavente

